

En México Distrito Federal, a 29 de julio de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública, con el folio al rubro citado y -----

RESULTANDO

I. Que con fecha 23 de junio de 2010, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100042711**.-----

II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **“Esta Contraloría Social le solicita al Instituto Nacional de Migración el documento mediante el cual se le hizo saber a Martha Eugenia Zárate López que sería la Subdirectora De Proyectos De Inversión por Ingresos Migratorios del Instituto.**

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE:

EN ESTE 2011 HONREMOS LA LUCHA REVOLUCIONARIA DE 1911 COMBATIENDO SIN TREGUA NI CUARTEL AL CÁNCER DE LA CORRUPCIÓN.

EXIJAMOS A NUESTROS SERVIDORES PÚBLICOS EFICACIA, HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA.

DEBIDO A QUE TODO MEXICANO TIENE A SU ALCANCE EL FUSIL DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LAS BALAS DE LA TRANSPARENCIA, ES UNA TRAICIÓN A LA PATRIA EL NO DEFENDER A NUESTRO MÉXICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRUPTOS QUE LO RAPIÑAN.

RECUERDA QUE UN PAÍS EXITOSO Y HONESTO LO FORJAN SUS CIUDADANOS Y ESTA NOBLE TAREA NO SE LA DEBEMOS ENDOSAR A NUESTROS GOBERNANTES.

CRUZADA ANTICORRUPCIÓN, A.C. TE CONVOCA EN ESTE 2011 A SER PARTE DE LA REVOLUCIÓN DE LA TRANSPARENCIA.

SÍGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos

DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS.

(inserción aprobada en la asamblea 2010-12).” (Sic) -----

III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX.** -----

- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita específica: **No menciona nada**-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia mediante oficio **No. CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0720/2011** al Enlace de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Administración, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento. -----
- VI. En respuesta la Coordinación de Administración, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CA/2254/2011**, quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación a la solicitud del promovente, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de la Ley de la materia y artículo 4 fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio y la nota que se indicó en el resultando VI, se desprende que la Coordinación de Administración, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente: -----

“Al respecto, anexo al presente copia del Oficio No. INM/CA/DRH/02836/2011, remitido por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual adjunta el nombramiento de la C. Martha Eugenia Zárate López.

Cabe señalar que, en dicha documentación se testó el número de empleado, toda vez que es considerado información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3° fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. ”(Sic)-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiestan la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante, por tal motivo, este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Administración,

considera fundada y motivada. En efecto, el **número de empleado**, está clasificado como confidencial, lo anterior en virtud de que éste no es inherente a las actividades que desempeña la C. Martha Eugenia Zárate López como servidora pública; es decir, no es un dato que sea considerado necesario para el ejercicio de sus funciones y si por el contrario es una herramienta interna para acceder a la ficha técnica del trabajador, que contiene entre otros datos, su domicilio particular, RFC y CURP; la cual es manejada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en términos del artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cual además, en sus artículos 36 fracción V y 55, prevé al Instituto Nacional de Migración como Órgano Técnico Desconcentrado de la Administración Pública Federal, razón por la cual, éste no puede hacer público el número de empleado, ya que de hacerlo se estaría vulnerando y poniendo en riesgo la intimidad del trabajador, lo que atenta contra su vida privada, y por lo mismo constituye impedimento legal para ser proporcionado, ya que tal información concierne a una persona física identificada o identificable, datos que únicamente pueden ser proporcionados al propio interesado o su representante legal o bien a través de mandamiento escrito de autoridad competente. Lo cual tiene sustento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 37, 40 y 76 de su Reglamento y los preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; razón por la cual, resulta acorde la postura de la unidad administrativa responsable, al no acceder en su totalidad a la petición del solicitante.-----

A mayor abundamiento, se destaca que el pleno del IFAI, ha confirmado la confidencialidad de información dada por la SEGOB en un caso similar en su resolución emitida en el expediente que a continuación se señala:

- **Ponente:** **Jacqueline Peschard Mariscal**
Número de folio de la solicitud: **0000400195308**
Número de expediente: **5910/08**
Fecha de resolución: **11 de febrero de 2009**

El cual menciona:

Respecto al número de empleado, la SEGOB argumentó lo siguiente:

"(...) el sistema que maneja la Dirección General de Recursos Humanos, cuenta con la posibilidad de ingresar con el número de empleado a la ficha técnica detallada de cada trabajador, en el cual se puede encontrar información como lo es domicilio particular, Registro Federal de Causantes, CURP, etc. Por lo que el número de empleado es considerado un instrumento de acceso a dicho sistema.

Derivado de lo anterior, cabe mencionar que el Número de Empleado, no es inherente a las actividades que desempeña el C. PLASCENCIA SALCEDO, como servidor público, es decir no es un dato que sea considerado necesario para el ejercicio de sus funciones y si por el contrario es una herramienta interna para el manejo de datos personales, por tal motivo es considerada como información confidencial."

Por lo tanto, al ser un instrumento de acceso a la ficha técnica del trabajador, en la que se señala su domicilio particular, RFC y CURP, entre otra información, es un dato que afecta la intimidad de la persona física identificada y, en consecuencia, es información confidencial, en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, en relación con el diverso 3, fracción II de la misma Ley.

Dicho expediente puede ser consultado en el siguiente link:
<http://www.ifai.org.mx/Sesiones/Consulta> -----

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, en relación con lo previsto por el artículo 3, fracción II del propio ordenamiento, que a la letra dicen:

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público...”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;...”

Este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como **parcialmente confidencial**, realizada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando. -----

Así mismo, tomando en consideración que la información solicitada involucra revelar datos personales y de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” publicados el 13 de abril de 2006, se pone a disposición del solicitante la versión Pública del Nomenclario de la C. Martha Eugenia Zárate López, la cual se adjunta a la presente resolución.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el promovente la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.---

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II, de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de la información solicitada como **parcialmente confidencial**, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto se niega el acceso a la información referente al **Número de Empleado de la C. Martha Eugenia Zárate López**. -----


TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100042711**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante en anexo, la versión Pública del **nombramiento de la C. Martha Eugenia Zárate López**. -----

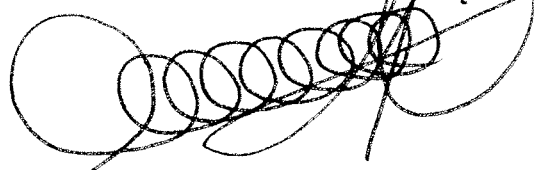
CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 29 DE JULIO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


GILBERTO EDGARDO VELÁZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control Firma por
ausencia, el Licenciado Manuel Bandala Ledesma, Titular del
Área de Responsabilidades con fundamento en el artículo 74 del
Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública


SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace

Expediente: 1432024

Fundamento: En los artículos 3º fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Motivación: El número de empleado, está clasificado como confidencial, lo anterior en virtud de que éste no es inherente a las actividades que desempeña la C. MARTHA EUGENIA ZÁRATE LÓPEZ como servidor público; es decir, no es un dato que sea considerado necesario para el ejercicio de sus funciones y si por el contrario es una herramienta interna para acceder a la ficha técnica del trabajador, que contiene entre otros datos, su domicilio particular, RFC y CURP.



"2009 Año de la Reforma Liberal"

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

México, D. F., a 18 de agosto de 2009.

C. MARTHA EUGENIA ZÁRATE LÓPEZ
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 69 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1 fracción X, del "Acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer el presupuesto autorizado anualmente al Instituto Nacional de Migración, y las facultades administrativas que se indican en favor del titular de administración, así como a los titulares de las áreas a su cargo" (D.O.F. 03/VIII/1999), y de conformidad con la estructura orgánica y ocupacional autorizada al Instituto, le comunico que he tenido a bien expedir a su favor el siguiente:

NOMBRAMIENTO

Denominación del puesto:	SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR INGRESOS MIGRATORIOS
Código/Plaza:	CFNB001.62
Número de Empleado:	[REDACTED]
Tipo de puesto:	CONFIANZA
Denominación del puesto del superior jerárquico:	DIRECCIÓN DE INGRESOS MIGRATORIOS
Área de Adscripción:	COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

En tal virtud, todos los documentos y comunicaciones de carácter oficial derivados del ejercicio de las funciones que corresponden al puesto, deberán realizarse bajo esa denominación, a partir de la fecha de recepción del presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha protestado guardar la propia Norma Fundamental y las Leyes que de ella emanan, comprometiéndose a trabajar con honradez, lealtad, patriotismo y convicción de servicio en el desempeño de su encargo.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR

LIC. MANUEL LLANO CARRERA

Recibido
Nombramiento Original
Martha E Zárate López
8/12/09

CEP
CECILIA ROMERO CASTILLO - COMISIONADA DEL INM - PRESENTE
EXPEINTE DEL SERVIDOR PUBLICO